

RESOLUCIÓN No. 00935

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **CESAR GUILLERMO ABADIA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.877.634, actuando como propietario del establecimiento de comercio **SERVICENTRO ESSO AVENIDA SUBA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ**, identificado con número de matrícula 0529136, mediante **Radicado 2015ER36335 del 4 de marzo de 2015**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Transversal 43 A No. 102 - 61 (nomenclatura anterior), Transversal 60 No. 104 – 09 (nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que mediante Radicados **2015EE83506 del 14 de mayo de 2015** y **2015EE87192 del 20 de mayo de 2015**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió al usuario para que complementará la documentación necesaria para continuar con el trámite de Permiso de Vertimientos.

Que el señor **CESAR GUILLERMO ABADIA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía 2.877.634, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **SERVICENTRO ESSO AVENIDA SUBA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ**, identificada con número de matrícula 0529136, a través del Radicados **2015ER107832 del 19 de junio de 2015**, **2015ER166399 del 3 de septiembre de 2015**, dio respuesta al requerimiento antes mencionado.

RESOLUCIÓN No. 00935

Que el señor **CESAR GUILLERMO ABADIA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.877.634, actuando como propietario del establecimiento de comercio **SERVICENTRO ESSO AVENIDA SUBA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ**, identificado con número de matrícula 0529136, a través de los radicados mencionados anteriormente, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 hoy compilado en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el propietario del establecimiento de comercio.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la persona natural.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 26 de junio de 2014.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matrícula Inmobiliaria 50N-140708 del 27 de junio de 2014.
5. Autorización de los señores Cesar Guillermo Abadía Acosta; Enrique Abadía Acosta; Guillermo Abadía Acosta y Claudia, propietarios del inmueble ubicado Transversal 60 No. 104 - 09, de la localidad de Suba, al señor **CESAR GUILLERMO ABADIA ACOSTA**; para tramitar el permiso de vertimientos.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Copia Licencia de Construcción No. 001-0998 expedido por el Curador Urbano No. 1, de fecha 26 de diciembre de 2000.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibo No. 903940/491042 del 08 de octubre de 2014, por la suma de **UN MILLON TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C** (\$ 1.363. 250.00), recibo expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 00935

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Transversal 60 No. 104 – 09 (nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades el establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO AVENIDA SUBA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ**, identificada con matrícula mercantil 0529136.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto 06634 del 19 de diciembre de 2015**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 07 de enero de 2016, a el señor **CESAR GUILLERMO ABADIA ACOSTA**, con cédula de ciudadanía 2.877.634, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **SERVICENTRO ESSO AVENIDA SUBA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ**, quedando ejecutoriado el 08 de enero de 2016.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 15 de noviembre de 2016.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita el día **14 de marzo de 2016**, a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO AVENIDA SUBA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ** identificada con matrícula 0529136, ubicada en Transversal 43 A No. 102 - 61 (nomenclatura anterior), Transversal 60 No. 104 – 09 (nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados relacionados con la solicitud de permiso de vertimientos y determinar la viabilidad técnica del mismo, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico 01358 del 14 de abril de 2016**.

Que mediante Radicados Nos. **2016ER211457 del 30 de noviembre de 2016** y **2017ER12955 del 23 de enero de 2017**, el usuario informa que apporto la caracterización ajustada a la Resolución 631 de 2015, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos.

Que mediante Radicados **2017ER72533 del 24 de abril de 2017** y **2017ER72540 del 24 de abril de 2017**, el señor **CESAR GUILLERMO ABADIA ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía 2.877.634 en calidad de propietario del establecimiento de comercio **SERVICENTRO ESSO AVENIDA SUBA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ**, cedió los derechos para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos a la sociedad **COMBUSTIBLES H&R LTDA**, identificada con NIT. 900.078.103-0, representada legalmente por la señora **YOLIMA ROJAS GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.047.242. Aunado a lo anterior el cesionario informó que el **SERVICENTRO ESSO AVENIDA SUBA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ** identificada con matrícula

Página 3 de 24

RESOLUCIÓN No. 00935

mercantil 0529136, ubicado en Transversal 43 A No. 102 - 61 (nomenclatura anterior), Transversal 60 No. 104 – 09 (nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta ciudad, es operado por la sociedad **COMBUSTIBLES H&R LTDA.**

Que de acuerdo a lo anterior, es imperioso señalar que de ahora en adelante la nueva titular del presente trámite de solicitud de permiso de vertimientos es la sociedad **COMBUSTIBLES H&R LTDA**, identificada con NIT. 900.078.103-0, actual propietaria y operadora del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO AVENIDA SUBA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ** identificada con matrícula mercantil 0529136, ubicado en Transversal 43 A No. 102 - 61 (nomenclatura anterior), Transversal 60 No. 104 – 09 (nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, evaluó el radicado **No. 2017ER12955 del 23 de enero de 2017**, y con el fin de dar alcance técnico al **Concepto Técnico 01358 del 14 de abril de 2016**, emitió como resultado el **Concepto Técnico No. 03334 del 25 de julio de 2017**, para evaluar la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, declaro reunida la información del trámite de solicitud de permiso de vertimientos, mediante **Auto No. 5013 del 26 de diciembre de 2017**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita el día **14 de marzo de 2016**, a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO AVENIDA SUBA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ** identificada con matrícula 0529136, ubicada en Transversal 43 A No. 102 - 61 (nomenclatura anterior), Transversal 60 No. 104 – 09 (nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados relacionados con la solicitud de permiso de vertimientos y determinar la viabilidad técnica del mismo, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico 01358 del 14 de abril de 2016**, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

*Realizar la evaluación de la información remitida por el usuario correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta lo evidenciado en el desarrollo de la visita técnica de inspección y establecer el cumplimiento ambiental al establecimiento comercial **SERVICENTRO ESSO AVENIDA SUBA EDS AUTOMOTRIZ.**, cuya actividad principal es el comercio al por menor de combustible para automotores.*

(…)

RESOLUCIÓN No. 00935

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El establecimiento con razón social ABADIA ACOSTA CESAR GUILLERMO y nombre comercial SERVICENTRO ESSO AVENIDA SUBA EDS AUTOMOTRIZ, genera aguas residuales no domésticas en las actividades de lavado de islas y escorrentía de aguas lluvias; las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar conformado por rejillas gruesas, Y trampa de aceites y grasas, cuenta con caja de inspección interna para el aforo y toma de muestras para el vertimiento generado, que finalmente es vertido a la red de alcantarillado público de la carrera 63.</i></p>	
<p><i>Debido que el establecimiento realiza vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario es objeto del trámite de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3 Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del expediente SDA-05-1998-249, se verificó que el usuario no cuenta con Registro de Vertimientos ni con Permiso de Vertimientos.</i></p>	
<p><i>La solicitud de registro de vertimientos fue remitida por el usuario con los radicado 2014ER136357 del 20/08/2014 y 2015ER166399 del 03/09/2015 respectivamente. En atención al permiso de vertimiento, el usuario remitió la solicitud y sus respectivos anexos mediante el radicado 2015ER36335 del 04/03/2015 y complementada con el radicado 2015ER107832 del 19/06/2015, los cuales fueron acogidos en el Auto No. 6634 del 19/12/2015 "Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental". La información remitida, fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación.</i></p>	
<p><i>Con relación a la información allegada y lo evidenciado en la visita realizada el día 14/03/2016, se concluye que el manejo de las aguas residuales no domésticas, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.</i></p>	
<p><i>Con relación a la caracterización de vertimientos presentada reporta cumplimiento en todos los parámetros monitoreados respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades de lavado de islas y escorrentía de aguas lluvias. Dichos informes fueron realizados por el laboratorio ANTEK S.A.(que realizó el muestreo y análisis de parámetros de la muestra tomada el 26/06/2014), se encontraba acreditado por el IDEAM para los parámetros analizados</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00935

en el momento del muestreo, Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en los documentos adjuntos al informe del laboratorio.

Por lo anterior **se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos**, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la dirección Transversal 60 No. 104-09 con CHIP AAA0126MSDE, para el punto de vertimiento al alcantarillado público en la carrera 63, procedentes de la actividad de lavado general de las islas y escorrentía de aguas lluvias, como reporta el usuario en la solicitud. Así mismo, **se considera técnicamente viable aceptar el Registro de Vertimientos** al usuario, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de Recomendaciones.

De otra parte, el usuario dio cumplimiento a los requerimientos 2015EE83506 del 14/05/2015 y 2015EE83506 DEL 14/05/2015 en materia de vertimientos, como se determinó en el presente concepto técnico numeral 4.1.6.

(...)"

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, evaluó el radicado **No. 2017ER12955 del 23 de enero de 2017**, emitiendo como resultado el Concepto Técnico **No. 03334 del 25 de julio de 2017**, dando alcance al **Concepto Técnico 01358 del 14 de abril de 2016**, en la cual se concluyó lo siguiente respecto al análisis de caracterización:

"(...)

1. OBJETIVO

Atender el radicado No.2017ER12955 del 23/01/2017 con el fin de dar alcance al concepto técnico **2016IE59013 del 14/04/2016. CTE No. 01358 de 2016**, a través del cual se evaluó la solicitud de permiso de vertimientos.

(...)

4.1.2.1. Caracterización radicado No.2017ER12955 del 23/01/2017

- Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	19/10/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	H2O Es Vida S.A.S
	Laboratorio responsable del análisis	H2O Es Vida S.A.S



RESOLUCIÓN No. 00935

	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Chemical Laboratory S.A.S.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Acidez Total, BTEX, Dureza cálcica, Fósforo Total, HAPs, Nitratos, Nitritos y Nitrógeno Total.
	Horario del muestreo	12:30
	Duración del muestreo	1 h
	Intervalo de toma de muestra	NA
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Sistema de tratamiento de ARnD
	Tipo de descarga	Continuo
	Tiempo de descarga (h/día)	0,25
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	4
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado Público ^[6]
	Nombre de la fuente receptora	Red de alcantarillado- KR 63 ^[6]
	Cuenca	Salitre
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	0,181

^[6] Datos tomados de Concepto Técnico 2016IE59013 del 14/04/2016. CTE No. 01358 de 2016.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciando los límites permisibles a través de lo establecido en los Artículos 11 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y la aplicación del rigor subsidiario a los parámetros relacionados con las tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009.**

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
Temperatura	°C	20	30 ^[7]	Cumple
pH	Unidades de pH	6,66	5-9	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	144	270	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O ₂	72	90	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	<6	75	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00935

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0.1	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	11	22,5	Cumple
Fenoles totales	mg/L	0,20	0,2	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	4,43	10 ^[7]	Cumple
Hidrocarburos totales	mg/L	<8	10	Cumple
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAPs)	mg/L	<0,002	Análisis y reporte	No aplica
BTEX	mg/L	<0,100	Análisis y reporte	No aplica
Fosforo total	mg/L	0,256	Análisis y reporte	No aplica
Nitrógeno total	mg/L	5,35	Análisis y reporte	No aplica
Cloruros	mg/L	6,1	250	Cumple
Sulfatos	mg/L	48	250	Cumple
Acidez total	mg/L CaCO ₃	27,8	Análisis y reporte	No aplica
Alcalinidad total	mg/L CaCO ₃	47	Análisis y reporte	No aplica
Dureza cálcica	mg/L CaCO ₃	45,8	Análisis y reporte	No aplica
Dureza total	mg/L CaCO ₃	30	Análisis y reporte	No aplica
Color Real a 436 nm	m ⁻¹	1,9	Análisis y reporte	No aplica
Color Real a 525 nm	m ⁻¹	2,4	Análisis y reporte	No aplica
Color Real a 620 nm	m ⁻¹	2,6	Análisis y reporte	No aplica

^[7] Concentración Resolución 3957 del 2009 (aplicación rigor subsidiario).

- La caracterización evalúa los parámetros para las ARnD provenientes de la escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas, cumpliendo con los límites máximos permisibles establecido en la normatividad ambiental vigente.
- El Laboratorio H2O Es Vida S.A.S, cuenta con acreditación (Resolución de renovación y extensión No. 0316 de 09 de marzo de 2016), en la cual se evidencia que el análisis del parámetro de Grasas y Aceites se encuentra acreditado por el método SM 5520 D, Extracción Soxhlet, y el análisis del parámetro de Hidrocarburos Totales cuenta con acreditación para el método SM 5520 D, F Extracción Soxhlet, Hidrocarburos. Al revisar los métodos empleados para el análisis de los parámetros, en relación con la Resolución en mención y la información reportada por la página web del IDEAM, se evidencia que los parámetros anteriormente citados se analizaron a través de los métodos SM 5520 B y SM 5520 B, F respectivamente.
- El laboratorio Chemical Laboratory S.A.S, según revisión vía web en el portal de información del IDEAM, cuenta con acreditación (Resolución de extensión 1226 del 14 de junio de 2016) para los parámetros analizados.

(...)

RESOLUCIÓN No. 00935

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Si
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El concepto técnico 2016IE59013 del 14/04/2016. CTE No. 01358 de 2016, a través del cual se evaluó la solicitud de permiso de vertimientos, y se concluyó:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Debido que el establecimiento realiza vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario es objeto del trámite de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3 Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del expediente SDA-05-1998-249, se verificó que el usuario no cuenta con Registro de Vertimientos ni con Permiso de Vertimientos.</i></p> <p><i>La solicitud de registro de vertimientos fue remitida por el usuario con los radicado 2014ER136357 del 20/08/2014 y 2015ER166399 del 03/09/2015 respectivamente. En atención al permiso de vertimiento, el usuario remitió la solicitud y sus respectivos anexos mediante el radicado 2015ER36335 del 04/03/2015 y complementada con el radicado 2015ER107832 del 19/06/2015, los cuales fueron acogidos en el Auto No. 6634 del 19/12/2015 "Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental". La información remitida, fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación.</i></p> <p><i>Con relación a la información allegada y lo evidenciado en la visita realizada el día 14/03/2016, se concluye que el manejo de las aguas residuales no domésticas, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.</i></p> <p><i>Con relación a la caracterización de vertimientos presentada reporta cumplimiento en todos los parámetros monitoreados respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades de lavado de islas y escorrentía de aguas lluvias. Dichos informes fueron realizados por el laboratorio ANTEK S.A. (que realizó el muestreo y análisis de parámetros de la muestra tomada el 26/06/2014), se encontraba acreditado por el IDEAM para los parámetros analizados en el momento del muestreo, Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en los documentos adjuntos al informe del laboratorio.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00935

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Si
<p><i>Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la dirección Transversal 60 No. 104-09 con CHIP AAA0126MSDE, para el punto de vertimiento al alcantarillado público en la carrera 63, procedentes de la actividad de lavado general de las islas y escorrentía de aguas lluvias, como reporta el usuario en la solicitud. Así mismo, se considera técnicamente viable aceptar el Registro de Vertimientos al usuario, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de Recomendaciones.</i></p> <p><i>De otra parte, el usuario dio cumplimiento a los requerimientos 2015EE83506 del 14/05/2015 y 2015EE83506 DEL 14/05/2015 en materia de vertimientos, como se determinó en el presente concepto técnico numeral 4.1.6.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Posteriormente y previo a ser acogido por acto administrativo, el usuario remitió a través del radicado No. 2017ER12955 del 23/01/2017, la caracterización del vertimiento para la estación de servicio, analizando los parámetros requeridos en la Resolución 631 de 2015, la cual conforme a la evaluación realizada en el numeral 4.1.2.1 del presente concepto, se establece que el usuario cumple los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente.</i></p> <p><i>El laboratorio H2O Es Vida S.A.S, cuenta con acreditación mediante Resolución de extensión No. 0316 de 09 de marzo de 2016, para producir información cuantitativa, física, química y biológica para los estudios para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, donde el alcance de la citada Resolución, cubre la totalidad de los parámetros requeridos para realizar la evaluación técnica, que permite concluir acerca de la viabilidad de la obtención del permiso de vertimientos.</i></p> <p><i>El laboratorio Chemical Laboratory S.A.S, según revisión vía web en el portal de información del IDEAM, cuenta con acreditación (Resolución de extensión 1226 del 14 de junio de 2016), para producir información cuantitativa, física, química y biológica para los estudios para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, donde el alcance de la citada resolución, cubre la totalidad de los parámetros requeridos para realizar la evaluación técnica, que permite concluir acerca de la viabilidad de la obtención del permiso de vertimientos.</i></p> <p><i>Por lo anterior, desde el punto de vista técnico se sugiere la continuidad al trámite de permiso de vertimientos solicitado con radicado No. 2015ER36335 del 04/03/2015, trámite que cuenta con Auto No. 06634 del 19/12/2016, ya que considerando los documentos evaluados en el presente Concepto Técnico, desde el punto de vista se considera viable otorgar el permiso de vertimientos al Señor CESAR GUILLERMO ABADIA ACOSTA, identificado con C.C 2.877.634 para el establecimiento SERVICENTRO ESSO AVENIDA SUBA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ, ubicada en la dirección TV 60 No. 104- 09 (Nomenclatura actual), en el predio identificado con CHIP AAA0126MSDE, con punto de descarga al colector de la KR 63.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00935

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1. Gestión Jurídica

El presente concepto técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo en los referente a evaluar jurídicamente la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos por un término de 5 años, al Señor CESAR GUILLERMO ABADIA ACOSTA, identificada con C.C: 2.877.634, para el establecimiento SERVICENTRO ESSO AVENIDA SUBA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ ubicada en la dirección TV 60 No. 104- 09 (Nomenclatura actual), en el predio identificado con CHIP AAA0126MSDE; con descarga en el punto colector de la KR 63. Donde su actividad principal es la distribución, venta de combustible, en donde se genera vertimientos producto del lavado de islas y escorrentía de aguas lluvias, para lo cual solicitó permiso de vertimientos a través del radicado No. 2015ER36335 del 04/03/2015, cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto No. 06634 del 19/12/2016. De ser viable jurídicamente el otorgamiento dl permiso de vertimientos, el establecimiento tendrá como obligaciones:

- Presentar la caracterización de vertimientos de tipo no doméstico con sustancia de interés sanitario de forma anual, iniciando en el mes posterior a la notificación de la resolución de permiso de vertimientos durante el periodo de vigencia del permiso de vertimientos.
- Para la descarga **producto del lavado de islas y escorrentía de aguas lluvias** el establecimiento deberá realizar muestreo puntual para el punto de vertimiento contemplando los siguientes parámetros:

En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

En laboratorio: Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga- Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015) al alcantarillado público se deben analizar como mínimo los parámetros establecidos en la Tabla No. 1.

**Tabla No. 1 Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas
Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia.**

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5

Página 11 de 24

RESOLUCIÓN No. 00935

Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Cloruros (Cl)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcida	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015 en comunión con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 - Aplicable por rigor Subsidiario.

Nota: Tener en cuenta que el Laboratorio H2O Es Vida S.A.S quién caracterizó el vertimiento según radicado No. 2017ER12955 del 23/01/2017, cuenta con acreditación (Resolución de extensión No. 0316 de 09 de marzo de 2016), en la cual se evidencia que el análisis del parámetro de Grasas y Aceites se encuentra acreditado por el método SM 5520 D, Extracción Soxhlet, y el análisis del parámetro de Hidrocarburos Totales cuenta con acreditación para el método SM 5520 D, F Extracción Soxhlet, Hidrocarburos. Al revisar los métodos empleados para el análisis de los parámetros, se evidencia que los parámetros anteriormente citados se analizaron a través de los métodos SM 5520 B y SM 5520 B, F respectivamente, por tanto se le recuerda al usuario que la evaluación de estos parámetros, así como la totalidad de los parámetros, deben ser analizados bajo el método acreditado por el IDEAM.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.

RESOLUCIÓN No. 00935

- *Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.*
- *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s).*
- *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).*
- *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).*
- *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).*
- *Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).*
- *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*
- *Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.*
- *Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
- *Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.*
- *Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.*
- *Metodología utilizada para el muestreo.*
- *Composición de la muestra.*
- *Preservación de las muestras.*
- *Número de alícuotas registradas.*
- *Forma de transporte.*

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.*
- *Método de análisis utilizado.*
- *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
- *Límite de cuantificación.*
- *Incertidumbre del método.*

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del

RESOLUCIÓN No. 00935

vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

- El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación al sistema de almacenamiento y a los sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.
- No verter aguas residuales procedentes del lavado de las instalaciones a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.
- Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 00935

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

Que según lo previsto en el inciso 2º del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: (...) *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

- **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

RESOLUCIÓN No. 00935

- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...". (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que, por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia, previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió los **Conceptos Técnicos Nos. 01358 del 14 de abril de 2016** y **03334 del 25 de julio de 2017**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos de la sociedad **COMBUSTIBLES H&R LTDA.**, con NIT. 900.078.103-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO AVENIDA SUBA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ** identificada con matrícula mercantil 0529136, ubicado en la Transversal 60 No. 104 – 09, de la localidad de Suba de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00935

Que el **Concepto Técnico No. 01358 del 14 de abril de 2016**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010 hoy compilado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que en el numeral **4.1.2.**, del **Concepto Técnico No. 03334 del 25 de julio del 2017**, analizó la caracterización de los vertimientos presentados por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, determinándose que la sociedad da cumplimiento a lo anterior y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010 hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la **COMBUSTIBLES H&R LTDA**, con NIT. 900.078.103-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO AVENIDA SUBA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ** identificada con matrícula mercantil 0529136, ubicado en la Transversal 60 No. 104 – 09 (nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la sociedad **COMBUSTIBLES H&R LTDA.**, con NIT. 900.078.103-0, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Decreto 3930 de 2010 hoy compilado en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **COMBUSTIBLES H&R LTDA.**, con NIT. 900.078.103-0, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010 hoy compilado en el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 00935

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos a la sociedad **COMBUSTIBLES H&R LTDA**, con NIT. 900.078.103-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO AVENIDA SUBA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ** identificada con matrícula mercantil 0529136, ubicado en Transversal 43 A No. 102 - 61 (nomenclatura anterior), Transversal 60 No. 104 – 09 (nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **COMBUSTIBLES H&R LTDA**, con NIT. 900.078.103-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO AVENIDA SUBA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ** identificada con matrícula mercantil 0529136, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

RESOLUCIÓN No. 00935

ARTÍCULO TERCERO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO CUARTO.- La **COMBUSTIBLES H&R LTDA.**, con NIT. 900.078.103-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO AVENIDA SUBA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ** identificada con matrícula mercantil 0529136, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar la caracterización de vertimientos de tipo no doméstico con sustancia de interés sanitario de forma anual, iniciando en el mes posterior a la notificación de la resolución de permiso de vertimientos durante el periodo de vigencia del permiso de vertimientos.
2. Para la descarga **producto del lavado de islas y escorrentía de aguas lluvias** el establecimiento deberá realizar muestreo puntual para el punto de vertimiento contemplando los siguientes parámetros:

En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

En laboratorio: Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga- Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015) al alcantarillado público se deben analizar como mínimo los parámetros establecidos en la Tabla No. 1.

**Tabla No. 1 Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas
Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia.**

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2

Página 19 de 24

RESOLUCIÓN No. 00935

Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcida	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015 en comunión con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 - Aplicable por rigor Subsidiario.

Nota: Tener en cuenta que el Laboratorio H2O Es Vida S.A.S quién caracterizó el vertimiento según radicado No. 2017ER12955 del 23/01/201, cuenta con acreditación (Resolución de extensión No. 0316 de 09 de marzo de 2016), en la cual se evidencia que el análisis del parámetro de Grasas y Aceites se encuentra acreditado por el método SM 5520 D, Extracción Soxhlet, y el análisis del parámetro de Hidrocarburos Totales cuenta con acreditación para el método SM 5520 D, F Extracción Soxhlet, Hidrocarburos. Al revisar los métodos empleados para el análisis de los parámetros, se evidencia que los parámetros anteriormente citados se analizaron a través de los métodos SM 5520 B y SM 5520 B, F respectivamente, por tanto se le recuerda al usuario que la evaluación de estos parámetros, así como la totalidad de los parámetros, deben ser analizados bajo el método acreditado por el IDEAM.

3. Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

Página 20 de 24

RESOLUCIÓN No. 00935

- a) Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
 - b) Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
 - c) Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
 - d) Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s).
 - e) Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
 - f) Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
 - g) Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
 - h) Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
 - i) Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
 - j) Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
 - k) Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
 - l) Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
 - m) Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
 - n) Metodología utilizada para el muestreo.
 - o) Composición de la muestra.
 - p) Preservación de las muestras.
 - q) Número de alícuotas registradas.
 - r) Forma de transporte.
4. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- a) Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
 - b) Método de análisis utilizado.
 - c) Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

RESOLUCIÓN No. 00935

- d) Límite de cuantificación.
 - e) Incertidumbre del método.
5. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
 6. El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación al sistema de almacenamiento y a los sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.
 7. No verter aguas residuales procedentes del lavado de las instalaciones a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.
 8. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. - La sociedad **COMBUSTIBLES H&R LTDA**, con NIT. 900.078.103-0, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **COMBUSTIBLES H&R LTDA**, con NIT. 900.078.103-0, propietaria del establecimiento de

RESOLUCIÓN No. 00935

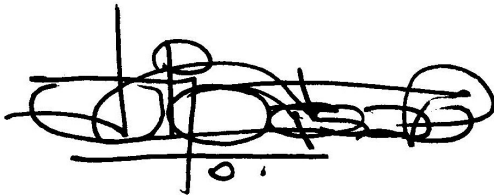
comercio denominado **SERVICENTRO ESSO AVENIDA SUBA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ** identificado con matrícula mercantil 0529136, a través de su representante legal la señora **YOLIMA ROJAS GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.047.242, o quien haga sus veces, en la Calle 123 No. 7 -07- oficina 305, de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de abril del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Persona Jurídica: COMBUSTIBLES H&R LTDA.
Establecimiento de Comercio **SERVICENTRO ESSO AVENIDA SUBA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ**
Predio: Transversal 60 No. 104 – 09 (nomenclatura actual)
Revisión: *Efren Dario Balaguera Rivera y Nataly Esperanza Ramirez Gallardo*
Elaboró: César Augusto Cerón Téllez
Acto: Auto Declara Reunida La Información
Asunto: Permiso de Vertimientos
Localidad: Suba
Cuenca: Hidrocarburos

Elaboró:

CESAR AUGUSTO CERON TELLEZ	C.C:	80849697	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180481 DE 2018	FECHA EJECUCION:	02/04/2018
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180779 DE 2018	FECHA EJECUCION:	02/04/2018
--------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C:	80775342	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180627 DE 2018	FECHA EJECUCION:	02/04/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Página 23 de 24



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00935

Aprobó:

EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C:	80775342	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180627 DE 2018	FECHA EJECUCION:	02/04/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/04/2018
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------